

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de la Ley de emigración y disposiciones complementarias.—Textorefundido de 1924.

(Continuación.)

CAPITULO VI

Del contrato de transporte de emigrantes.

I.—DEL BILLETE.

Artículo 74. Las compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes llevarán libros talonarios, que constarán de una matriz y varias hojas numeradas, cada una de las cuales contendrá un ejemplar del formulario para billetes que se especifica en el artículo siguiente.

Los Inspectores deberán devolver, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas los libros talonarios que les presenten los navieros o consignatarios (siempre que se ajusten al modelo reglamentario), luego de haber visado y sellado todas sus hojas.

Artículo 75. El billete de pasaje, tanto individual como familiar, se ajustará a los modelos que publicará la Dirección General de Emigración y estará compuesto de los elementos que siguen:

Matriz que quedará unida al libro talonario que posea el Consig-

natario; billete propiamente dicho, que conservará en su poder el titular, y talón de embarque, que será recogido por el sobrecargo cuando el emigrado entre en el buque.

En cuanto a la orden de embarque, se considerará tal la que figura en la cartera de identidad, siempre que esté también debidamente diligenciada la hoja de dicha cartera correspondiente a la expedición del billete por el consignatario, con los datos que en la misma se exijan.

En el billete habrán de hacerse constar las siguientes circunstancias esenciales que individualizan y determinan el contrato de transporte a que el mismo se refiere; número del billete, nombres de la Compañía, del buque, del puerto de embarque, de los de escala y del de destino; fecha del embarque; nombre del emigrante o emigrantes, si se trata de una familia, número de la litera que haya de ocupar a bordo, precio del billete, en letra y cifra, forma de pago, equipaje que el titular lleva, expresando los bultos que lo componen y el número de kilogramos que pesa; nombre, apellidos y domicilio de las personas que autorizan el embarque en los casos previstos en el artículo 5.º de la ley; fecha de expedición de billete; sello de la casa consignataria, y serie y número de la cartera del emigrante.

En el talón de embarque se hará constar: número del billete a que corresponde, serie y número de la cartera de identidad, nombre del emigrante o emigrantes, si se tratase de una familia; nombre del buque, importe del pasaje, puertos de embarque y de destino, fecha de salida y sello de la Casa consignataria.

A los efectos de la expedición de billetes familiares de emigrantes, con arreglo a las disposiciones de este reglamento, constituirán la familia exclusivamente los padres, con hijos menores de edad, o padres o madres viudos con hijos menores de edad o hermanos con hermanos menores de edad o tutores con sus pupilos.

Se considerarán documentos complementarios del billete, a cuya formalización obligará el hecho de haber sido expedido:

1.º La lista de embarque, de la cual se enviarán copias al consulado de España en el puerto de destino del emigrante, al Inspector en viaje cuando el buque lo llevara, o, en su defecto, al médico español encargado de la asistencia de emigrantes, a la Inspección del puerto de salida y a la Dirección general de Emigración por conducto de aquélla.

En esta lista de embarque, que se ajustará al modelo que redacte la Dirección general de Emigración y comprenderá a todos los que embarquen en un mismo buque, se hará constar: nombre y apellidos de cada emigrante, sexo, naturaleza, determinando el pueblo y la provincia, edad, profesión u oficio, manifestación de si sabe leer y escribir, último domicilio y número y serie de la cartera de identidad, además se harán constar todos los detalles que para los fines estadísticos se estimen oportunos.

2.º Un impreso que se entregará al emigrante en el cual se especificará la alimentación a que reglamentariamente tenga derecho, y en que se hallen transcritos los siguientes artículos de la ley y del reglamento:

Artículos de la ley: 2, 3, 5, 38, 40, 41, 42, 44, 47 y 48.

Artículos del Reglamento: 42, 43, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 119 y 139.

Para relacionar estos impresos con el billete de pasaje correspondiente se consignará en cada uno de ellos, al entregárselo al emigrante, el nombre del buque donde habrá de efectuar la travesía, la fecha de salida y la serie y número de la cartera de identidad. También se podrán insertar las condiciones generales del pasaje y del régimen interior de los buques, que no se opongan a lo establecido por la ley y el Reglamento.

Artículo 76. El procedimiento para formalizar el contrato de transporte de emigrantes, del que será expresión el billete de pasaje en que consten las condiciones legales antedichas, se ajustará a normas que la Dirección general de Emigración dicte; inspiradas en la mayor sencillez de los trámites y, consiguientemente, en ahorro de tiempo y de molestias para quienes hayan de intervenir en la formalización de dicho contrato.

Los consignatarios deberán expedir los billetes por riguroso orden de prelación en la petición de los mismos, y para el embarque tendrán preferencia los emigrantes por el orden de numeración que figure en el billete.

Los consignatarios deberán poner en lugar visible de su oficina un cartel, en el cual se anuncie el número de plazas que les haya reservado la Compañía para el buque y el puerto de que se trate y advertirán previamente al que solicite billete, el número de orden

que le ha de corresponder en relación con dichas plazas sin que pueda expedir nunca mayor número de billetes que el total anunciado.

Cuando con objeto de evitar el retraso en la partida de un buque fuera preciso prorrogar las horas ordinarias de oficina que se señalen por la Dirección para cada puerto, se podrá continuar el despacho hasta las diez de la noche a instancia de consignatario.

En este caso, el consignatario ingresará en el Tesoro del Emigrante diez pesetas por cada hora o fracción de hora que se trabaje fuera de las ordinarias.

También a petición del consignatario se podrá autorizar el embarque de emigrantes después de la puesta del sol hasta las horas que fije la Dirección general, prorrogable según la misma acuerde. El consignatario satisfará en tal caso un arbitrio con arreglo a la escala gradual siguiente:

Por cada buque que embarque de noche, hasta 60 emigrantes, 50 pesetas; hasta 100, 90 pesetas; hasta 200, 160 pesetas; hasta 300, 200 pesetas; más de 300, 250 pesetas.

El importe de dicho arbitrio será percibido por los Inspectores en puerto, quienes lo girarán mensualmente al Tesoro de Emigrante, con arreglo a las instrucciones de la Dirección general.

En los embarques comenzados antes de la puesta del sol que deban prorrogarse después de dicha hora, no se empezará a devengar este arbitrio sino media hora después de la puesta de sol.

Artículo 77. Los billetes de emigrantes adquiridos en el extranjero, y puestos a nombre de personas que deban embarcar en España darán derecho a éstas a efectuar el embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido, que salga para el destino indicado en dichos billetes.

Estos billetes de llamada deberán ser presentados al consignatario del puerto para el cual hubieren sido expedidos, para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarque deberán solicitarlo del consignatario con quince días de anticipación, cuando menos, a la fecha de salida del buque, bien personalmente mediante la presentación del billete de

llamada, bien por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Los billetes de llamada sólo podrán ser utilizados cuando entre el que lo adquiere y el que ha de realizar el viaje exista alguno de los siguientes grados de parentesco.

Cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales adoptivos o afines en los mismos grados.

En casos especiales, el Inspector podrá autorizar por excepción algún billete de llamada, cuyo titular, sin estar comprendido dentro de las condiciones especificadas anteriormente, se halle en condiciones semejantes; en este caso, se hará constar en dicho billete la excepción por virtud de la cual ha sido autorizado.

A las reclamaciones o indemnizaciones que motiven los billetes de llamada serán aplicables las reglas prescritas en la ley para las que se originen con ocasión de los billetes ordinarios.

Cuando el naviero tenga cedidos o comprometidos todos los pasajes de un buque en el momento en que les sean presentados los billetes de llamada, los titulares de estos billetes no tendrán derecho a embarcar sino en el siguiente primer buque de igual línea y del mismo naviero.

El billete de llamada da derecho al titular para embarcar en el puerto consignado en dicho billete, o en cualquier otro puerto habilitado de escala posterior de los buques de la Compañía expedidora, sin obligación en este último caso, de abonar sobrepeso ni diferencia alguna.

Ninguna Compañía podrá expedir billetes de llamada para embarcar en puertos donde no hagan escala sus buques.

Si después de expedido un billete de llamada la Compañía suspendiera o suprimiera sus servicios en España, o al puerto de destino que figure en billete, estará obligada a satisfacer en la forma y plazo que exige este artículo el pasaje del titular del billete, y si éste fuere familiar, el de las personas a que el mismo afecte, en buques autorizados de otras Compañías que toquen en el puerto determinado en el billete, o a entregar al titular, a su elección el importe del pasaje o pasajes, para que haga el viaje por cuenta propia.

Si por cualquier motivo la Compañía expedidora suspendiera o suspendiera la escala de sus buques en el

puerto determinado en el billete de llamada, estará obligada a costear a los portadores de éste el viaje por ferrocarril desde el puerto aludido hasta aquel en que toquen sus buques y a abonarle una indemnización de cuatro pesetas por persona y día desde el de su llegada al primero al de su embarque en el segundo.

La Dirección general de Emigración dictará las oportunas instrucciones regulando la expedición, tramitación y efectos del billete de llamada.

Artículo 78. Se faculta a la Dirección general de Emigración para autorizar, según los casos, la expedición de billetes combinados, en los que se comprendan todos los gastos que hayan de realizar el emigrante, incluso los de hospedaje y alimentación, para su traslado desde el punto de residencia hasta el término del viaje.

En estos billetes se harán constar detalladamente las condiciones de los servicios que comprendan y se consignará la clase de hospedaje y la calidad y cantidad de alimentación a que dan derecho.

Asimismo se autoriza a la Dirección general de Emigración para contratar en todos o en algunos de los puertos habilitados el servicio de hospedaje de los emigrantes, y para establecer hospederías a ellos dedicadas, si se considerasen conveniente.

Las hospederías con que se contraten habrán de someterse sin restricción alguna a la vigilancia de las Autoridades de emigración, y sus dueños prestarán la fianza que la Dirección general de Emigración acuerde en cada caso.

En los contratos se harán constar las condiciones del hospedaje y las sanciones imponibles por incumplimiento de lo pactado, las cuales podrán llegar a la rescisión del contrato, sin derecho a resarcimiento alguno.

(Continuará.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geometría analítica de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Te-

rapéutica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

(Conclusión.)

406.—Doña Maria Socorro Revague Garcia; Garcinarro (Cuenca).

407.—Doña Amelia Quintana Bermón; Santa Bárbara-San Martín del Rey (Oviedo).

408.—Doña Maria Dolores Vilches Garcia; Castellar de la Frontera (Cádiz).

409.—Doña Imelda Valdivieso Rebollada; Muiños (Orense).

410.—Doña Filomena Aparicio Moreno; Torre de Albánchez (Jaén).

411.—Doña Maria Teresa Gallardo Alvarez; Alajar (Huelva).

412.—Doña Aurea Pérez Vázquez; Corneas-Castroverde (Lugo).

413.—Doña Antonia F. Alonso López; Montes-Breñas-Mazo (Canarias).

414.—Doña Ana Garcia Arroyo; Albatana (Albacete).

415.—Doña Aurora Garcia Sánchez Lucas; Peraleja (Cuenca).

416.—Doña Maria Luisa Rodriguez de Terán; Aledo (Murcia).

417.—Doña Mónica M. Delgado Rodrigo; Cosmonte (Zamora).

418.—Doña Concepción de la Rosa Silva; Palos de la Frontera (Huelva).

419.—Doña Angeles Llorca Cerdá; Santa Cruz de Moya (Cuenca).

420.—Doña Marcelina Fernández Fernández; Beromoño-Rivadumia; (Pontevedra).

421.—Doña Maria Delgué Godoy; Puebla de Alcocer (Badajoz).

422.—Doña Maria Diaz González; La Penda-Monforte de Lemus (Lugo).

423.—Doña Maria Dorca Blanch; Cuesta de las Aguilas (Murcia).

424.—Doña Leonarda L. Acosta Sauro; Jerez del Marquesado (Granada).

425.—Doña Teresa Mateu Ferrer; Allejuiz (Teruel).

426.—Doña Eulalia Arranz Arranz; Silvan (León).

427.—Doña Jesusa Lobo Chicote; Carillas (Avila).

428.—Doña Joaquina Pérez Zurro; Paradaseca (León).

429.—Doña Jacinta Encontra Jalle; Minas de Horcajo-Almodóvar (Ciudad Real).

430.—Doña Maria R. Santiago Pascual; Moraima-Mugia (Coruña).

431.—Doña Ana Segura Fernández; Alquería y Fuente del Pino-Jumilla (Murcia).

432.—Doña Maria C. Lacarroz y Luna; Benaocar (Cádiz).

433.—Doña Isabel Besasco Aguado; El Membrillo-Las Herencias (Toledo).

434.—Doña Maria Mercedes Vega Rato; Villar de la Encina (Cuenca).

435.—Doña Concepción Carraz e Irigaray; Ródenas (Teruel).

436.—Doña Maria del C. Moure Porte; Donas-Godomar (Pontevedra).

437.—Doña Maria A. Campos Medina; Aliaguilla (Cuenca).

438.—Doña Josefa Salcedo Ferrándiz; Algaída-Archena (Murcia).

439.—Doña Maria Mercedes Aleixandre Cariñena; Casas de Benítez (Cuenca).

440.—Doña Estrella Garcia Pérez; Tortuera (Guadalajara).

441.—Doña Presentación P. Oria Sáenz Araucedo; El Franco (Oviedo).

442.—Doña Margarita Gutiérrez Castillo; San Félix de Monfero (Coruña).

443.—Doña Josefa Guimerá Miralles; Pozondón (Teruel).

444.—Doña Adriana Fernández Rodríguez; San Vitero (Zamora).

445.—Doña Maria I. Maroto Diaz; Rivadouro-Túy (Pontevedra).

446.—Doña Maria Tur Riera; Arnel-Montoro (Córdoba).

447.—Doña Indalecia Nieto Rodríguez; Navezuelas (Cáceres).

448.—Doña Teresa Martín Giral; Los Cuarteros-San Pedro del Pinatar (Murcia).

449.—Doña Ulpiana Barrio de Vega; Cañamares (Cuenca).

450.—Doña Francisca Rodriguez Valencia; Villaluenga del Rocario (Cádiz).

451.—Doña Maria Valero Arranz; Valdelinares (Teruel).

452.—Doña Maria Moll Esteba; Morata Lorca (Murcia).

453.—Doña Angela Coles Sarrent; El Pulpito-Cantoria (Almería).

454.—Doña Josefina Lana; sin petición.

455.—Doña Isabel Caparrós González; La Portilla-Cuevas (Almería).

456.—Doña Julia Nájera Garcia; Povedilla (Albacete).

457.—Doña Elena Gutiérrez González; Torazo-Cabranes (Oviedo).

458.—Doña Pilar Benítez Navas; San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).

459.—Doña Maria Dolores Guzmán Beyón; Fuenmayor (Badajoz).

460.—Doña Engracia Bejer Puentes; Chae-Germados (Lugo).

Las opositoras números 336, 398 y 454, señoras Martínez Marquina, González Menéndez y Lana Alamián no son propuestas en esta relación por no haber remitido oficios en solicitud de plaza, adjudicándose la Escuela después de que cumplieren esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el caso tercero de la Real orden de 8 de octubre último.

Estos nombramientos son provisionales, y durante el plazo de quince días pueden presentarse contra los mismos reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de con-

formidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero de 1924.

Madrid 27 de enero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 29.)

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Jaramillo Quemado.

Concejales.

D. Tomás Alonso Arroyo.
D. Ciriaoo Cano Hernando.
D. Fausto Sebastián Hernando.
D. Hipólito Ortega Gonzalo.
D. Feliciano Sebastián Sainz.
D. Juan Fernández Hernando.

Contribuyentes.

D. Celestino Sainz, que satisface de contribución 64'50 pesetas.
D. Luis Ortega, 54'95.
D. Norberto Ortega, 48'78.
D. Pío Alonso, 46'85.
D. Florencio Ibáñez, 45.
D. Cirilo Cano, 39'18.
D. Feliciano Blanco, 36'31.
D. Mauricio Larios, 36'20.
D. Salustiano Arroyo, 35'71.
D. Cecilio Santa María, 34'24.
D. Victoriano Hernando, 34'28.
D. Pedro Arroyo, 32'81.
D. Cipriano Sainz, 30'31.
D. Julián Perez, 30'31.
D. Esmeraldo Ortega, 29'50.
D. Santos Gutiérrez, 29'43.
D. Valentín Hernando, 29'39.
D. Sandalio Hernando, 29'39.
D. Torcuato Hernando, 25'40.
D. Pablo Castrillo, 24'26.
D. Miguel Sebastián, 22'52.
D. Victoriano Hernando, 21'25.
D. Constantino Hernando, 19'84.
D. Felipe Hernando, 19'22.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Quintanas de Valdelucio, partido judicial de Villadiago, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documen-

tos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de enero de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR

Circular.

Las personas que hayzn solicitado apertura de paradas particulares de sementales para la próxima temporada y no hayan remitido a esta Delegación (Gobierno Militar) certificado de sanidad, expedido por el Inspector municipal pecuario, de todo el ganado que posean, lo harán con toda urgencia, exceptuando los sementales reconocidos últimamente por el Sr. Inspector de Higiene pecuaria de esta provincia.

Burgos 3 de febrero de 1925.—El Teniente Coronel Delegado, Emilio Martínez.

Alcaldía de Cebrecos.

La cobranza del reparto de guardería rural de todo el ejercicio corriente, de los hacendados forasteros, se verificará por el Recaudador de este Ayuntamiento, D. Benigno Morales, residente en la villa de Lerma, hasta el 20 del actual, en su domicilio, o en su defecto el 21 en esta localidad, entendiéndose que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo, se procederá por vía de apremio.

Cebrecos 1.º de febrero de 1925.—El Alcalde, Cristóbal Ciruelos.

Alcaldía de Fresneña.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fresneña 1.º de febrero de 1925.—El Alcalde, Luis Corral.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

El día 15 del mes actual, de las diez a las dieciseis, tendrá lugar en esta Alcaldía la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del año en curso y atrasos existentes.

Lo que se hace público para conocimiento general de los forasteros terratenientes en este distrito, y como tales comprendidos en el repartimiento de referencia.

Quintanilla de la Mata 2 de febrero de 1925.—El Alcalde, Dativo de Haro.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo actual, formado por este Ayuntamiento el mozo Aquilino Mata Valdivielso, hijo de Segundo y de María, cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía el día 8 de febrero actual a la rectificación del alistamiento, epercibido que de no presentarse en dicho día o en los siguientes a las demás operaciones del reemplazo, le parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley.

Mazuelo de Muñó 1.º de febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Delgado.

Igual citación hace el Alcalde de Villagalijo respecto del mozo Angel Benito Benito, hijo de Mauricio y Saturnina.

El de Junta de la Cerca respecto del mozo Pedro Zorrilla Rueda, hijo de Pedro y de Eduvigis.

El de Nava de Roa respecto del mozo Nicolás Martínez Ortega, hijo de Ramón y Pilar.

El de Hontoria de Valdearados respecto del mozo Anselmo Marañón Ruiz, hijo de Benito y Celadonia.

El de Sasamón respecto de los mozos Teódulo Salazar Martínez, hijo de Rufino y Victorina; Jacinto Díez Ciudad, hijo de Venancio y Vivencia, y Fermín Monasterio Herrera, hijo de Venancio y Valentina.

El de Sargentos de la Lora respecto de los mozos Victorino García López, hijo de Segundo y Francisco, y Porfirio Hidalgo Manjón, hijo de Fernando y Paula.

El de Quintanaález, respecto del mozo Francisco Arnáiz Tubilleja.

El de Espinosa de los Monteros, respecto de los mozos Melquiades Revuelta Vallejo, hijo de Salustiano y de Asunción, y Santos Angel Alvarez Vallejo, hijo de Agustín y de Obdulia.

El de Villaquirán de los Infantes, respecto del mozo Benedicto Gauzo Ramos, hijo de Fausto y María.

El de Villayuda, respecto de los mozos Leandro Usón Hernando, hijo de Galo y Escolástica, y Marcelino Martín Gentil, hijo de León y Germana.

El de Rábanos, respecto del mozo Demetrio Cámara Carazo, hijo de Pedro y Damiana.

Alcaldía de Mahamud.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres, niños expósitos, enfermos transeantes y casos de oficio.

El agraciado podrá contratar para las igualas con los vecinos pudientes de la localidad.

Esta villa se halla a 13 kilómetros de la estación de Villaquirán de los Infantes y 20 de Lerma; tiene auto correo diario en combinación con los trenes correos de la Compañía del Norte.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Mahamud 20 de enero de 1925.—El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuarias de esta agrupación, constituida por los Ayuntamientos de Zael, Madrigalejo del Monte y el de esta villa, con el haber anual de 365 pesetas cada una de dichas plazas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que serán Licenciados en dicha facultad, presentarán sus solicitudes, extendidas en papel de peseta, acompañadas del título correspondiente o copia del mismo, dentro del plazo de treinta días, debiendo advertir que el agraciado queda autorizado para poder contratar con los labradores y ganaderos de dichos pueblos por la asistencia que preste a los ganados que posean.

Villamayor de los Montes 18 de enero de 1925.—El Alcalde, Julio Porres.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 1250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, más 4750 pesetas de los vecinos, cobradas a éstos por el Ayuntamiento y satisfechas en igual plazo que las anteriores.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Este pueblo dista de la cabeza de

partido, Aranda de Duero, nueve kilómetros y tiene cruce de carreteras.

Villanueva de Gumiel 22 de enero de 1925.—El Alcalde, Miguel Oateñón.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Soncillo, por tiempo indeterminado y precio de 211'68 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada villa a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, a las doce horas del día en que cumpla el término de treinta días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Espinosa de los Monteros, en la casa-cuartel del Instituto, calle del Sol, número 18, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la actual casa-cuartel de la Guardia civil del antes citado pueblo de Soncillo.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones que se consignan en el pliego de concurso.

Burgos 27 de enero de 1925.—El primer Jefe, José Sánchez de Castille.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SUPERFOSFATOS - POTASA - AMONIACO

NITRATO DE SODA DE CHILE — NITRATO DE CAL

Precios de origen y plazos de pago a los Sindicatos y labradores solventes.

José Miguel Oliván, Espolón, 2 y 4.—Burgos.

4—15

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, socio sucesor de Agapito Díez y Compañía, se hallan de venta los nuevos presupuestos con arreglo al Estatuto municipal vigente. Igualmente hallarán hojas, padrones y listas de cédulas personales.

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

2